

Grupo B: Historia de la filosofía medieval. Diplomática e Historiografía.—Sociología.—Literatura galaico-portuguesa medieval. Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 2.º—Numismática y Heráldica.

Grupo C: Sociología.—Arte moderno.—Literatura española moderna.—Literatura hispanoamericana.

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 2.º—Numismática y Heráldica.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias: Historia contemporánea.—Metodología y crítica histórica; Edad Contemporánea.—Historia de América.—Historia de Oriente (primer cuatrimestre, Oriente Antiguo; segundo cuatrimestre, Extremo Oriente).

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá dos del mismo grupo que los cursos anteriores:

Grupo A: Mitología clásica.—Instituciones griegas y romanas.—Literatura latina.—Geografía del Mediterráneo.

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 3.º—Historia del Cine.

Grupo B: Latín medieval. Historia del Derecho.—Patristica.—Literatura humanística (del siglo XIV al XVIII).

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 3.º—Historia del Cine.

Grupo C: Geografía económica.—Historia de la filosofía moderna y contemporánea.—Arte contemporáneo.—Literatura española contemporánea.

Pueden incluirse igualmente las dos asignaturas de tipo general: Arte español, 3.º—Historia del Cine.

SECCIÓN DE HISTORIA. MODALIDAD DE GEOGRAFÍA

Tercer curso

Asignaturas obligatorias: Geografía física.—Geografía humana.—Prehistoria.—Historia del Occidente antiguo.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá una de cada grupo:

Grupo A: Arqueología clásica.—Arte medieval.—Arte español, 1.º

Grupo B: Epigrafía y Paleografía.—Geografía de Francia.—Geografía de Inglaterra.

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias: Geografía descriptiva, 1.º—Geografía general de España.—Historia medieval.—Historia moderna.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá una de cada grupo:

Grupo A: Arte moderno.—Arte español, 2.º

Grupo B: Etnología y Folklore.—Diplomática e Historiografía.—Numismática y Heráldica.—Geografía regional de España.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias: Geografía económica.—Geografía descriptiva, 2.º—Historia contemporánea.—Historia de América.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá una de cada grupo:

Grupo A: Arte contemporáneo.—Arte español, 3.º

Grupo B: Historia de Oriente.—Geografía del Mediterráneo.—Geografía de los Estados Unidos.—Historia del Cine.

SECCIÓN DE HISTORIA. MODALIDAD DE HISTORIA DEL ARTE

Tercer curso

Asignaturas obligatorias: Técnicas arqueológicas (un cuatrimestre) y Arqueología oriental (segundo cuatrimestre).—Arqueología clásica.—Arte medieval.—Arte español, 1.º

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá dos: Prehistoria.—Técnicas de investigación prehistórica.—Museografía, restauración y conservación arqueológico-artística.—Historia del Occidente antiguo.—Literatura española, 1.º—Historia de la Música.

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias: Arte moderno.—Arte español, 2.º—Epigrafía y Paleografía.—Numismática y Heráldica.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá dos: Etnología y Folklore.—Diplomática e Historiografía.—Historia medieval.—Historia moderna.—Literatura española, 2.º—Arte inglés y norteamericano.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias: Arte contemporáneo.—Arte español, 3.º.—Técnicas artísticas.—Teoría del Arte.

Asignaturas opcionales, de las que el alumno elegirá dos: Historia de América.—Literatura española, 3.º—Estética.—Arte francés.—Historia del Cine

Todas las asignaturas detalladas se impartirán durante tres horas semanales.

Las asignaturas opcionales, a efectos de convalidación, se considerarán equivalentes entre sí.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 1 de julio de 1971 por la que se clasifica a la Fundación «Moncada-Kajón», de Madrid, como benéfico-docente de carácter particular.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por los señores don Alberto Moncada Jareño, don César Kajón Hanna y don Alberto Moncada Lorenzo, en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro el día 5 de junio de 1970, bajo el número 1.167 de su protocolo, se procedió a constituir una Fundación benéfico-docente de carácter particular, denominada «Moncada-Kajón», que tendrá su domicilio en la calle Evaristo San Miguel, número 13, de esta capital;

Resultando que en dicha escritura se contienen los Estatutos por los que habrá de regirse la Fundación, divididos en cuatro títulos, 25 artículos y una disposición final, los que parcialmente, en sus artículos tercero, noveno, 15 y disposición final, han sido posteriormente modificados por otra escritura, otorgada por don Alberto Moncada Lorenzo ante el mismo Notario con fecha 2 de abril de 1971 y protocolizada bajo el número 1.133, escritura de modificación en la que se han ratificado a su vez don Alberto Moncada Jareño y don César Kajón Hanna por otras de fechas 1 y 7 de junio del año en curso, respectivamente, otorgadas ante el mismo fedatario;

Resultando que, conforme a los antedichos Estatutos, la Fundación tiene por objeto esencial el recibir, administrar y aplicar todos aquellos medios de que disponga a la enseñanza y a la promoción cultural en su más amplio sentido, y muy especialmente a la investigación de métodos y sistemas docentes, invirtiendo el rendimiento íntegro del patrimonio inicial en becas para cursar estudios superiores a favor de beneficiarios que acrediten de modo concluyente su absoluta falta de medios económicos;

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación ha quedado constituido con una primera aportación de sus fundadores integrada en un millón de pesetas, según resguardo definitivo expedido por el Banco Europeo en favor de la Institución, que obra unido al expediente;

Resultando que la escritura fundacional, en su cláusula quinta, establece que el primer Patronato estará constituido por los tres fundadores, don Alberto Moncada Jareño, don César Kajón Hanna y don Alberto Moncada Lorenzo, hallándose el mismo relevado de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid ha instruido el reglamentario expediente de clasificación de la Fundación, habiéndose publicado edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 16 de octubre de 1970, sin que durante el plazo de quince días, señalado al efecto, se hayan presentado protesta ni reclamación alguna, y obrando en el expediente el informe definitivo de la citada Junta Provincial, favorable a la clasificación de la Fundación como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal y pertinente aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número segundo, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41, 42 y 43 de la citada Instrucción, y siendo este Departamento competente para su resolución, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto, número primero, de la repetida Instrucción y por el artículo octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la Fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos por las precitadas disposiciones legales, por cuanto esta constituida por unos bienes determinados, destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo realizar el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que, de acuerdo con el artículo cuarto de la Instrucción de 1913, cuando por disposición expresa del título fundacional quedara la realización de los fines de la Institución a la fe y conciencia del Patronato, circunstancia que concurre en los Estatutos examinados, sólo tendrá ésta la obligación de declarar solemnemente su cumplimiento, si bien deberá acreditar, cuando fuese requerido para ello por la autoridad competente, la realidad de tal cumplimiento ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que examinados los Estatutos unidos a la escritura fundacional, así como la rectificación o modificación que de los artículos tercero, noveno y 25 y disposición final se ha efectuado mediante las escrituras públicas de que se ha hecho mé-

rito anteriormente, se observa que no contiene disposición alguna contraria a la moral, a las leyes y a las buenas costumbres, por lo que procede su aprobación por este Departamento en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo quinto, número séptimo, de la Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Madrid con la denominación «Moncada-Kajón».

2.º Confiar el cumplimiento de los fines fundacionales a una Junta de Patronato constituida y regulada de acuerdo con los Estatutos fundacionales, que estará integrada por las personas que se relacionan en el artículo 11 de los mismos.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación incorporados a la escritura fundacional, con la rectificación posteriormente efectuada en la escritura de 2 de abril de 1971 de sus artículos tercero, noveno y 25 y disposición final.

4.º Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 8 de julio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.894, promovido por don Miguel Muñoz Rojas contra resolución de este Ministerio por silencio administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.894, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Miguel Muñoz Rojas contra resolución de este Ministerio por silencio administrativo, se ha dictado con fecha 5 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Muñoz Rojas contra la desestimación presunta del recurso de alzada promovido ante el Ministerio de Industria, contra la comunicación del Instituto Nacional de Industria de 30 de octubre de 1968, trasladando otra del Instituto Nacional de Previsión de 11 del mismo mes y año, que denegaba su solicitud a concederle el alta en el plus familiar en la cuantía de cinco puntos, a partir del 10 de julio de 1968; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Losa del Obispo, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Losa del Obispo, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1941, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Losa del Obispo, provincia de Valencia, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias.

«Vereda de Chutilla a Domeño.»

«Vereda de Chelva a Pedralba.»

Estas dos veredas con una anchura de 20.89 metros.

Vías pecuarias erectas.

«Cordel del Camino Viejo de Chelva a Liria.»

«Cordel de Segorbe o de los Clerigos.»

Estos dos cordeles tienen una anchura de 37.61 metros, reduciéndose a 15 metros y quedando un sobrante enajenable de 22,81 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.—P. D. el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Hinojosa de Calatrava, provincia de Ciudad Real, y

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Fomento, fecha 30 de diciembre de 1924, fué aprobada la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, según proyecto al efecto redactado por el Ingeniero agrónomo don Ramon Olalquiaga Borne, acuerdo que en su parte resolutive establece que cuando tenga lugar el deslinde de los pasos de ganado que en ella figuran se tenga presente para la resolución que proceda las reclamaciones elevadas por doña Josefa y doña Carmen de las Barceñas y Bringas, en el sentido de negar el paso de vía pecuaria por las fincas denominadas «Ángel y Casas», «Las Fuentes», «Peña del Cuervo», «Artuñero» y «Coronas», fincas adquiridas libres de cargas por el padre de las reclamantes en pública subasta judicial, procedentes de bienes nacionales, reclamaciones en las que también se alude a sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictada en 27 de diciembre de 1921, declarando nulo el amojonamiento practicado en el año 1918 en las distintas vías pecuarias del término, así como el obligado respeto al estado posesorio de las fincas, según fueron originalmente inscritas;

Resultando que desde el mes de mayo de 1965 vienen sucediéndose los escritos del actual propietario de la finca «Artuñero», don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, por los que se inicia el amojonamiento del «Cordel del Burcio» ante las dificultades que se le oponían para la circulación de sus ganados por el propietario actual de la finca «Ángel y Casas», motivando ello el desplazamiento al terreno del Perito agrícola del Estado adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez, quien, con la asistencia de representaciones de las autoridades locales y de las fincas antes citadas, procedió al señalamiento de un itinerario del cordel, seguidamente rebatido por el ya mencionado don Manuel Balbino Jiménez de Miguel, so pretexto de que el Guarda de su finca que asistió a la reunión carecía de autorización para representarlo, no haber sido tenida en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo y no ajustarse el